

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Junta Arbitral de Consumo**

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1.496/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1.496/08/ARB formulada por don Alberto Leopoldo Anaya Cruz frente a la empresa denominada «TELFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, números 5-7 de esta capital.

Que a nuestro leal saber y entender, debemos ESTIMAR Y ESTIMAMOS INTEGRAMENTE la reclamación formulada por DON ALBERTO LEOPOLDO ANAYA CRUZ frente a «TELFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S. A.», condenando a ésta última a la rectificación de la factura controvertida, mediante la aplicación para su emisión de la «Tarifa Juntos» y al restablecimiento de la línea, todo ello en el plazo de veinte días siguientes a la notificación del presente laudo arbitral, así como a la compensación en los próximos consumos de las cuotas de conexión giradas mientras no disponía de línea.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, EL PRESENTE LAUDO TIENE CARÁCTER VINCULANTE Y EJECUTIVO PARA LAS PARTES Y PRODUCE EFECTOS DE COSA JUZGADA.

Contra el mismo cabe interponer ACCIÓN DE ANULACIÓN ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA, en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 6 de abril de 2009.—La secretaria arbitral, María Fernanda Muñiz Menéndez.

09/5664

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Información pública de la aprobación inicial de la imposición y ordenación del Precio Público por la participación en actividades de Dinamización Infantil y Juvenil organizadas por el Ayuntamiento de Bareyo.

El Pleno del Ayuntamiento de Bareyo, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2009 aprobó inicialmente la imposición y ordenación del Precio Público por la participación en actividades de Dinamización Infantil y Juvenil organizadas por el Ayuntamiento de Bareyo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se expone al público, a efectos de que puedan formularse, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. De no producirse reclamaciones, el acuerdo provisionalmente adoptado se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Bareyo, 7 de abril de 2009.—El alcalde, José de la Hoz Lainz.

09/5728

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Información pública de la aprobación inicial de la modificación del Reglamento para el Funcionamiento de la Guardería de Ajo y de la Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Escuela Infantil.

El Pleno del Ayuntamiento de Bareyo, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2009 aprobó inicialmente la modificación del Reglamento para el Funcionamiento de la Guardería de Ajo y de la Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Escuela Infantil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los expedientes se exponen al público, a efectos de que puedan formularse, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. De no producirse reclamaciones, los acuerdos provisionalmente adoptados se elevarán a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Bareyo, 7 de abril de 2009.—El alcalde, José de la Hoz Lainz.

09/5734

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública, aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Funerarios en Cementerios Municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el Acuerdo Provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega en sesión celebrada el 30 de marzo de 2009, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Funerarios en Cementerios Municipales, quedando expuesto al público en el tablón de anuncios de esta entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario según lo establecido en el artículo 17.3 del citado Real Decreto.

Torrelavega, 8 de abril de 2009.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

09/5729

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Información pública del acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales.

Por medio del presente anuncio se expone al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2009, acordó modificar el artículo cinco la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales, quedando redactado de la siguiente forma:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

El importe del Precio Público regulado en la presente Ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades: